

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO
POR EL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE PESQUERÍA, NUEVO
LEÓN, ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA RESPECTIVA Y DEMÁS
ACCIONES RELACIONADAS CON SU INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN**

**AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del Republicano Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León, nos fue turnado por el Presidente Municipal, para estudio, análisis y dictaminación, la propuesta que le fuera presentada por el Secretario de Desarrollo Urbano de este Municipio, consistente en el asunto relacionado con el asunto relacionado con el **ACUERDO PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, así como para convocar a la ciudadanía y a instituciones académicas de educación superior, cámaras empresariales, organizaciones industriales y comerciales, desarrolladores de vivienda y sectores de la sociedad civil con presencia en el Estado y la región, interesados en participar en el proceso de selección e integración del mismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción I inciso b), 35 Apartado A, fracción X y Apartado B fracción V, 38 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; los diversos 6, 25 fracciones V, VI, VIII inciso d) y XIV, Capítulo VIII, y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Pesquería; así como el punto número 4-cuatro del Acta Número 28-vigesima octava de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento, Administración 2024-2027, de fecha 08 de mayo de 2026; razón por la cual esta Comisión somete a la consideración de este R. Ayuntamiento, el presente dictamen, con base en los siguientes resultandos y consideraciones de derecho:

RESULTANDOS

PRIMERO. Que en fecha 24 de junio de 2022, mediante el Acta Número Veintisiete de Sesión Ordinaria, se autorizó la propuesta para llevar a cabo la creación del entonces denominado "Consejo Ciudadano de Desarrollo Urbano Municipal de Pesquería", el cual fue instalado el 7 de julio de ese mismo año para funcionar durante la Administración Pública 2021-2024.

SEGUNDO. Que en fecha 01 de julio de 2026-dos mil veintiséis, mediante Oficio identificado como **PMPOE/809/07/2026** el Presidente Municipal, C. Francisco Esquivel Garza, presentó y turnó formalmente a la Comisión de Desarrollo Urbano una propuesta de Acuerdo para la **CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**. Lo anterior con el fin de constituir formalmente, para la presente Administración Pública, este órgano colegiado de participación ciudadana, de forma

Desarrollo Urbano



incluyente y representativa, con participación de sectores académicos, empresariales, industriales, de desarrolladores de vivienda y de la comunidad en general, mismo que coadyuvará en los procesos de planeación urbana, consulta pública, evaluación de políticas de ordenamiento territorial y seguimiento de los instrumentos de desarrollo urbano del Municipio; dando con ello cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16 a 21 y demás relativos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. El citado Acuerdo se acompaña como Anexo Único del presente Dictamen y forma parte integral del mismo.

TERCERO. Que asimismo, previa a la deliberación del presente asunto, los integrantes de esta Comisión manifestamos expresamente en esta misma fecha 03 de julio de 2026, **bajo protesta de decir verdad, la inexistencia de conflicto de interés** (personal, familiar o de negocios) en los términos del artículo 53 BIS de la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, quedando constancia suscrita de ello en el expediente respectivo, al no constituir la propuesta de creación del citado Consejo Ciudadano, un beneficio particular personal, familiar ni de negocios, sino el cumplimiento de una facultad que la propia ley confiere a los municipios para beneficiar la participación ciudadana en los procesos de desarrollo urbano y ordenamiento territorial y que, a su vez, será sometido a la consideración y aprobación del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 de la legislación en cita.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que los artículos 115 fracciones II y V de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 165 y 181 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, establecen la facultad del Ayuntamiento municipal para aprobar sus reglamentos y disposiciones administrativos, así como, en materia de desarrollo urbano, para formular, aprobar y administrar la zonificación, planes de desarrollo urbano municipal, reservas territoriales, la regularización de la tenencia de la tierra urbana, autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo, entre otras, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, así como para la convivencia social y la participación ciudadana.

SEGUNDA. Que atendiendo a que el municipio de Pesquería cuenta actualmente con una población aproximada de 150,000 habitantes, supera ampliamente el umbral de los cincuenta mil habitantes que establece el artículo 21 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León para la creación obligatoria de un consejo municipal como mecanismo formal de consulta y participación ciudadana para el desarrollo urbano y vivienda. En estrecha concordancia, el artículo 169 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León faculta al Ayuntamiento para constituir organismos de colaboración ciudadana como instancias de participación de carácter honorífico, destinadas al estudio, asesoría y propuesta de solución a las problemáticas que afectan a la comunidad.

Nosendo Daniel Carzop

[Firma]



Asimismo, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 12**, en sus fracciones I, II, IX, X, XVI, XXII, XXVIII, XXIX y XXXIII, así como el **Artículo 13** del *Reglamento de Gobierno Municipal de Pesquería*, se reconoce al Presidente Municipal la facultad para planear y coordinar las unidades administrativas, promover la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo, celebrar los acuerdos necesarios para el despacho de los asuntos municipales y crear, previa autorización del Ayuntamiento, las juntas, comités, comisiones y órganos auxiliares administrativos que resulten necesarios para coadyuvar en la gestión pública.

Lo anterior se robustece con lo previsto en los **Artículos 130, 131 y 132 fracción II** del citado Reglamento local, los cuales definen a estos órganos auxiliares como entes de participación ciudadana que, sin ser organismos públicos, poseen la misión de fungir como enlaces estratégicos entre la comunidad y el gobierno municipal, actuando como colaboradores de la gestión pública en funciones de apoyo, consulta, vigilancia y asesoría técnica para asegurar el ordenamiento territorial del Municipio.

TERCERA. Que de conformidad con el numeral 35, inciso B) y demás relativos del **Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León** y el **Acuerdo** aprobado mediante el **Acta de la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Administración 2024-2027 del Municipio de Pesquería, Nuevo León**, de fecha 8 de mayo de 2025, esta Comisión de Desarrollo Urbano es la instancia competente para dictaminar y someter a consideración del Ayuntamiento el presente dictamen, en ejercicio de las atribuciones que el marco jurídico confiere a este Municipio para la planeación y ordenamiento de su territorio, por el que se estudia y analiza la propuesta presentada por el Presidente Municipal para la **emisión del Acuerdo que formalice la constitución, integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana para el Desarrollo Urbano y Vivienda de Pesquería, Nuevo León**, referido en el Resultando Segundo y que se adjunta como Anexo Único al presente, teniéndose por aquí reproducido integralmente.

CUARTA. Que los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Urbano, tras haber deliberado y manifestado expresamente, bajo protesta de decir verdad, la inexistencia de conflicto de interés según consta en el Resultando Tercero, y haber posteriormente analizado la propuesta remitida por el Presidente Municipal referida, se desprende que la misma cumple con los fundamentos de derecho expuestos en las Consideraciones Primera a Tercera, para la constitución de este **órgano auxiliar de participación ciudadana** con plena validez jurídica para actuar como una instancia plural ciudadana de consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación urbana en los términos que mandata la legislación de la materia.

Que asimismo, los integrantes de esta Comisión reconocemos que su creación beneficiará al desarrollo de Pesquería, en este momento histórico de expansión industrial, para que además del crecimiento de infraestructura, se privilegie una **transformación ordenada** que priorice el bienestar colectivo, la protección del patrimonio y la elevación de la calidad de vida de sus habitantes. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de

Resolución Daniel Carraz









Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, el Municipio de Pesquería, al contar con una **población superior a los cincuenta mil habitantes**, tiene la obligación de crear un consejo municipal como mecanismo de consulta y participación ciudadana para el desarrollo urbano y vivienda.

Que, por ende es dable **someter a consideración del Pleno del Cabildo** el Acuerdo para la Creación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana para el Desarrollo Urbano y Vivienda de Pesquería, Nuevo León, mismo que establece su integración, facultades y mecanismos de operación, el cual, una vez aprobado deberá publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado para su debida publicidad.

Que asimismo, para asegurar la integración plural e incluyente del Consejo, resulta necesario que se realice la **convocatoria** correspondiente, misma que deberá publicarse en el portal de internet del Municipio, en los estrados y en la Gaceta Municipal, y permanecer abierta por un plazo de cinco días hábiles para la recepción de solicitudes de participación.

Finalmente, que una vez integrado el Consejo, su **instalación** formal deberá llevarse a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo de la convocatoria, y se faculta al propio Consejo para que, en ejercicio de su autonomía operativa, apruebe y publique su **Reglamento Interior** en el Periódico Oficial del Estado en igual plazo, pudiendo operar válidamente desde su instalación conforme al presente Acuerdo.

Con este acto, el Republicano Ayuntamiento ejercerá su facultad soberana de creación y apoyo para la operación de dichos órganos en su ámbito territorial, dando cumplimiento a la obligación ineludible impuesta por el **Artículo 21 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León (LAHOTDUNL)**, en relación con lo dispuesto en el **Artículo 169 de la Ley de Gobierno Municipal**, que funcione como un **enlace estratégico** y colaborador de la gestión pública para asegurar la **corresponsabilidad** entre gobierno y sociedad en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas urbanas, tal como lo prevén los **Artículos 130, 131 y 132 fracción II del Reglamento de Gobierno Municipal de Pesquería**.

De esta manera, se verifica que los puntos de acuerdo se ajustan al marco jurídico aplicable, materializándose en atención a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Pesquería, citados en los Considerandos que anteceden, toda vez que facultan al Ayuntamiento para regular y aprobar sus disposiciones administrativas en diversas materias, entre ellas, de desarrollo urbano y, permitiendo definir las atribuciones, periodicidad, participación ciudadana y forma de informes de sus comisiones.

Por lo anteriormente expuesto y, de conformidad con lo establecido en las consideraciones de hecho y de derecho citadas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de esta

Notas de Daniel Carrazo

[Firma]

[Firma]

[Firma]



Comisión que emitimos el mismo, nos permitimos proponer y someter a la consideración de este H. Republicano Ayuntamiento del Municipio de Pesquería, Nuevo León, la aprobación de los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. El Republicano Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León, aprueba el **ACUERDO PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN**, en los términos del Anexo Único que se adjunta al presente, y se instruye su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza al Presidente Municipal, con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Urbano, para que emita la **convocatoria pública** dirigida a la ciudadanía, instituciones académicas de educación superior, cámaras empresariales, organizaciones industriales y comerciales, desarrolladores de vivienda y sectores de la sociedad civil con presencia en el Estado y la región, interesados en participar en el proceso de selección e integración del Consejo. Dicha convocatoria deberá publicarse en el portal de internet del Municipio, en los estrados y en la Gaceta Municipal, la cual permanecerá abierta por un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su publicación, para la recepción de solicitudes de participación.

TERCERO. En consecuencia, se autoriza al Presidente Municipal para que agotado ese proceso emita las **invitaciones y los nombramientos de los integrantes** respectivos del Consejo y se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano para que, una vez integrado el Consejo, en su calidad de Secretario Técnico, convoque a la sesión de instalación formal del mismo dentro de los 15 días hábiles siguientes tras el cierre del plazo de la convocatoria.

CUARTO. Asimismo se instruye a las demás autoridades municipales competentes a colaborar en el ámbito de sus atribuciones y competencias para que realicen las demás acciones necesarias para llevar a cabo el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO. Se faculta al Consejo para que, una vez constituido, en ejercicio de su autonomía operativa, y con fundamento en los artículos 17 fracción XV, 19 y 21 fracción VI y penúltimo párrafo de la LAHOTDUNL, proceda a la aprobación y posterior publicación de su Reglamento Interior en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los 3 meses siguientes a su instalación formal, para lo cual recibirá el apoyo municipal. No obstante, el Consejo podrá operar con plena validez jurídica desde su instalación, conforme a los términos del Acuerdo de su creación, en tanto se publica dicho Reglamento.

SEXTO. Se abroga cualquier acuerdo o disposición administrativa que contravenga la integración o denominación legal del órgano aquí constituido.

Nosendo Daniel Garza



SÉPTIMO. Publíquese el Acuerdo de creación en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio de Pesquería, Nuevo León, en el hipervínculo <http://pesqueria.gob.mx>.

OCTAVO. El presente entrará en vigor al momento de su aprobación por el Republicano Ayuntamiento.

Así lo dictaminan y aprueban por unanimidad los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del Republicano Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León, en sesión del día **06 de Julio de 2026**, firmándolo al calce para constancia legal.



C. JESÚS OSCAR GONZÁLEZ GUAJARDO
SEGUNDO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN



C. ROSENDO DANIEL GARZA PÉREZ
OCTAVO REGIDOR Y SECRETARIO DE
LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN



C. LEONOR ALEJANDRA CAMPOS FLORES
DOCEAVA REGIDORA Y VOCAL DE
LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN



ANEXO ÚNICO DEL DICTAMEN DE FECHA **06 DE JULIO DEL 2026** DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DEL:

ACUERDO MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NL.

C. Francisco Esquivel Garza, Presidente Municipal del Municipio de Pesquería, Nuevo León, de conformidad con lo establecido por los artículos 115, párrafo primero, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 y 181 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 13 fracción I, 17 fracción I, 33 fracciones I inciso b) y VII incisos a) y b), 34 fracción II, 35 apartado A fracciones II y X y B fracciones II y V, 162 y 169 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como los artículos 14 fracción III y 21 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, en lo sucesivo LAHOTDUNL; así como los artículos 12 fracciones I, II, IX, X, XVI, XXII, XXVIII, XXIX y XXXIII, 13, 130, 131 y 132 fracción II del Reglamento de Gobierno Municipal de Pesquería, y los artículos 24 fracciones I, VII, XVI y XVIII y 25 fracciones V, VIII inciso d) y XIV del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Pesquería, con la asistencia del Secretario del R. Ayuntamiento y del Secretario de Desarrollo Urbano por refrendo ministerial, tengo a bien emitir el presente Acuerdo conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que en fecha 24 de junio de 2022, mediante el Acta Número Veintisiete de Sesión Ordinaria, se autorizó la propuesta para llevar a cabo la creación del entonces denominado "*Consejo Ciudadano de Desarrollo Urbano Municipal de Pesquería*", el cual fue instalado el 7 de julio de ese mismo año para funcionar durante la Administración Pública 2021-2024.

II. Que el crecimiento exponencial de nuestro municipio, que hoy supera los 150,000 habitantes, obliga a la administración pública a contar con mecanismos robustos de consulta ciudadana, por lo que resulta necesario constituir formalmente un consejo para la presente administración, armonizando su denominación y estructura orgánica con la legislación estatal vigente y con la actual distribución de competencias tras la escisión de diversas dependencias municipales, a fin de que colabore y beneficie la participación ciudadana en los procesos de planeación en curso.

CONSIDERANDOS



PRIMERO. Que de conformidad con el Artículo 115, párrafo primero, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es una entidad de derecho público investida de personalidad jurídica y autonomía para su gobierno y administración, poseyendo el Ayuntamiento la facultad para aprobar reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general que organicen, entre otros, la convivencia social y la participación ciudadana. Asimismo, los artículos 165 y 181 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León robustecen dicha autonomía y la facultad del Presidente Municipal para ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Que atendiendo a que el municipio de Pesquería cuenta con una población superior a los cincuenta mil habitantes, el Artículo 21 de la LAHOTDUNL mandata la obligación ineludible de crear un consejo municipal como mecanismo de consulta y participación ciudadana para el desarrollo urbano y vivienda. En concordancia, el Artículo 169 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León faculta al Ayuntamiento para crear organismos de colaboración ciudadana como instancias de participación de carácter honorífico para el estudio, asesoría y propuesta de solución a los problemas que afectan a la comunidad. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracciones I, II, IX, X, XVI, XXII, XXVIII, XXIX y XXXIII, 13, 130, 131 y 132 fracción II del Reglamento de Gobierno Municipal de Pesquería, se reconoce al Presidente Municipal la facultad para crear, con autorización del Ayuntamiento, órganos auxiliares administrativos que funjan como enlaces entre la comunidad y el gobierno municipal para coadyuvar en la gestión pública.

TERCERO. Conforme a lo preceptuado en los artículos 16 y 21 de la LAHOTDUNL, el Consejo debe integrarse de forma incluyente y representativa de todos los sectores de la sociedad civil, debiendo contar con un Presidente Honorario (Presidente Municipal), un Presidente Ciudadano, un Secretario Técnico y diez Consejeros Ciudadanos seleccionados previa consulta. Este órgano colegiado posee, por ministerio de ley, la facultad de expedir su reglamento interior conforme al Artículo 17 fracción XV, aplicable por remisión del Artículo 21 fracción VI de la citada Ley de Asentamientos, reconociéndose así su autonomía de gestión operativa interna.

CUARTO. Que la visión del Gobierno Municipal es, entre otras, que Pesquería avance en forma ordenada y sustentable, impulsando la participación organizada entre la sociedad y el gobierno, para avanzar con mayor dinamismo hacia el bien común. Asimismo, es derecho de los vecinos intervenir en los procedimientos de participación ciudadana conforme al Artículo 13, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal, siendo un deber de la autoridad promover consejos y comités en temas de consulta y actos de gobierno para el beneficio colectivo, según lo dispone el Artículo 162 del mismo cuerpo legal.

Asesado Daniel Garza



En virtud de que la creación, integración y actualización de órganos auxiliares de la administración municipal requiere la concurrencia de voluntades y el previo acuerdo del Ayuntamiento para dotar de plena validez jurídica a tales instancias, conforme a lo dispuesto en los Considerandos que anteceden, resulta procedente someter la constitución formal de este Consejo a la deliberación y aprobación de este cuerpo colegiado en los términos del siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN

ARTÍCULO PRIMERO. DE LA CREACIÓN. Se constituye formalmente el **CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN**, como el órgano colegiado auxiliar de participación ciudadana y conformación plural que tiene por objeto asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. DE LA INTEGRACIÓN. De conformidad con los artículos 16 y 21 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, el Consejo se integrará de forma incluyente y representativa por los siguientes miembros con carácter honorífico:

- I. **Presidente Honorario:** El Ciudadano Presidente Municipal.
- II. **Consejero Presidente Ciudadano:** Será elegido de entre los Consejeros Ciudadanos, designado por invitación del Presidente Municipal tomando en consideración la opinión de los demás Consejeros a que se refiere la fracción V de este artículo.
- III. **Secretario Técnico:** La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio.
- IV. **Vocales Institucionales:** Las y los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal, de la Secretaría de Obras Públicas y de la Secretaría de Servicios Primarios, todos del Municipio de Pesquería; el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Pesquería. Asimismo, se invitará al titular de movilidad y planeación del estado de Nuevo León a participar como Vocal institucional.
- V. **Consejeros/as Ciudadanos/as:** Trece ciudadanos y ciudadanas de reconocida probidad, representantes de los diversos sectores de la comunidad, los cuales se integrarán preferentemente en la siguiente proporción, sin que ello constituya una asignación rígida o limitativa:
 - A. Tres representantes de instituciones académicas con facultades de arquitectura o ingeniería civil o análogas, o bien de colegios profesionales relacionados con estas materias.



Resen do Daniel Garza

- B. Dos representantes del sector productivo (industria, comercio y servicios).
- C. Ocho vecinos/as representantes de la comunidad del municipio.

En caso de no obtener el número de propuestas suficientes en alguna de las categorías señaladas, el Consejo podrá integrarse con las y los ciudadanos que hubieren resultado seleccionados, ajustando la proporción de manera razonable y garantizando en todo momento la pluralidad y representatividad del órgano.

Los consejeros ciudadanos que integran el Consejo contarán con voz y voto para determinar el consenso de su criterio, su participación será a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá el carácter de honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones ni serán considerados servidores públicos. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple y, en caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Por cada integrante titular del Consejo nombrarán en forma oficial y por escrito a su respectivo suplente.

El Presidente Honorario o el Secretario Técnico podrá invitar a las sesiones a las personas físicas y morales, de orden público, privado o social cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen. Estas personas gozarán del derecho de voz pero no de voto.

ARTÍCULO TERCERO. DE LAS FACULTADES. Con fundamento en los artículos 17 y 21 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, el Consejo será un órgano colegiado que se regirá por los principios de buena fe y propósitos de interés general, teniendo las siguientes facultades:

- I. Participar y opinar en los procesos de formulación o modificación de planes de desarrollo urbano;
- II. Recibir y canalizar ante el Municipio las opiniones, demandas y propuestas que formule la comunidad, respecto a sus necesidades de obras y servicios urbanos;
- III. Opinar respecto de la reglamentación municipal en materia de desarrollo urbano;
- IV. Dar seguimiento y evaluar las acciones que en materia de reservas para el crecimiento urbano incidan en el desarrollo urbano, opinar sobre los proyectos de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos municipales;
- V. Proponer al Municipio la prestación de nuevos servicios o el mejoramiento de los existentes, de acuerdo con las prioridades expresadas por los distintos grupos que integran su comunidad; y
- VI. Expedir su reglamento interior y, en su caso, modificarlo;



No Sando Dado el Carácter

- VII. Las funciones del artículo 17 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y demás relativos, aplicables en la medida del ámbito territorial del Municipio.
- VIII. Las demás funciones que se le atribuyan en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y normatividad aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. DE LOS OBJETIVOS. Para la mejor consecución de sus facultades, el Consejo tendrá como objetivos estratégicos y operativos los siguientes:

- I. Fungir como instancia mediadora entre la opinión de la ciudadanía de Pesquería y el quehacer del Gobierno Municipal, propiciando una colaboración directa y efectiva en la solución de problemáticas en la materia;
- II. Consolidar a Pesquería como un aliado del desarrollo, actuando como facilitador para que la inversión y los proyectos urbanos se ejecuten bajo criterios de orden, legalidad y sustentabilidad;
- III. Gestionar ante los diversos sectores de la población programas y eventos destinados a difundir los beneficios sociales y económicos derivados de contar con instrumentos de planeación armonizados;
- IV. Promover el arraigo y sentido de orgullo por el Municipio mediante la difusión y preservación de valores arquitectónicos, históricos y del paisaje natural característico de la zona;
- V. Coadyuvar e intercambiar experiencias con organismos e instituciones afines, nacionales o extranjeros, para el fortalecimiento de las políticas públicas de planeación metropolitana;
- VI. Impulsar la creación de una plataforma de desarrollo que posicione al Municipio como un polo de atracción de inversión extranjera directa, garantizando un crecimiento industrial y habitacional ordenado para los próximos 30 años;
- VII. Vigilar y evaluar de manera permanente los procesos de actualización de la información urbana y cartográfica que sustentan el Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- VIII. Colaborar con las dependencias municipales en la identificación de nuevas áreas de oportunidad para la habilitación de infraestructura verde, parques y espacios públicos seguros y de calidad.

ARTÍCULO QUINTO. DE LAS SESIONES. El Consejo sesionará de forma ordinaria, previa convocatoria del Secretario Técnico, cuando menos una vez cada tres meses, y de forma extraordinaria cuando sea necesario y así lo soliciten el Presidente Honorario, el Consejero Presidente Ciudadano o la mayoría de sus miembros.

Las sesiones del Consejo, en primera convocatoria, serán válidas con la asistencia del Presidente Honorario o el Presidente Ciudadano, el Secretario Técnico y al menos la mitad de los vocales y,



Presidencia Municipal • Morelos # 100
Centro de Pesquería, N.L. México • C.P. 66650
Tel: +52 8142640000 • contacto@pesqueria.gob.mx

Aljondra Campos J.

www.pesqueria.gob.mx



2025 en el Documento 1 Car 2 a 2

en segunda convocatoria, con la asistencia del Presidente Honorario o el Presidente Ciudadano, el Secretario y con los vocales que asistan.

Las convocatorias y la documentación necesaria para el análisis de los asuntos podrán enviarse a través del correo electrónico oficial o cualquier otro medio digital que el integrante haya designado previamente, surtiendo plenos efectos de notificación legal. El Secretario Técnico deberá proveer al Consejo de información oportuna y veraz para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO. DE LAS SESIONES VIRTUALES, PRESENCIALES O HÍBRIDAS. Las sesiones del Consejo podrán celebrarse de manera presencial, virtual o híbrida. Se entenderá por presencial la que se realice en el domicilio de las oficinas del Municipio; por virtual, la que se lleve a cabo mediante plataformas tecnológicas que permitan comunicación audiovisual simultánea, interacción en tiempo real y plena identificación de los integrantes; y por híbrida, aquella en la que parte de los asistentes concurra de manera presencial y el resto de forma virtual.

Las sesiones virtuales o híbridas tendrán la misma validez jurídica que las presenciales, siempre que se cumpla con el quórum legal. El Secretario Técnico deberá garantizar que el registro digital de asistencia y votación sea fehaciente y quede asentado en el acta circunstanciada.

En cumplimiento con el principio de transparencia, las sesiones virtuales deberán ser grabadas y, en los casos que determine la ley, transmitidas en tiempo real a través de los portales oficiales del Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LAS ACTAS. En cada sesión del Consejo, el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente que firmará quien presida la sesión y el propio Secretario, agregándose la lista de asistencia de quienes participaron en la misma, la cual se les remitirá vía correo electrónico para constancia.

Asimismo, todas las opiniones y recomendaciones de este Consejo serán públicas y deberán de estar disponibles en medios de comunicación electrónica.

ARTÍCULO OCTAVO. DE LA DURACIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE.- El Consejero Presidente durará en el cargo hasta la conclusión de la Administración Pública en turno o previamente, según se defina por el Reglamento Interior.

ARTÍCULO NOVENO. DEL REGLAMENTO INTERIOR. Se faculta al Consejo para que, en ejercicio de su autonomía operativa, y con fundamento en los artículos 17 fracción XV, 19 y 21 fracción VI y penúltimo párrafo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, proceda a la aprobación y posterior publicación

Resendo Daniel Carzap



de su Reglamento Interior en el Periódico Oficial del Estado, en el que regule a mayor detalle las sesiones y la actuación y participación de quienes la integran. Las reformas al Reglamento Interior deberán igualmente publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga cualquier acuerdo o disposición administrativa que contravenga la integración o denominación legal del órgano aquí constituido.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Republicano Ayuntamiento y deberá ser publicado en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Dentro de los 3 meses posteriores a su instalación formal, el Consejo deberá acordar y aprobar su Reglamento Interior para su remisión y publicación oficial.

CUARTO. El presente Acuerdo tendrá vigencia durante el periodo 2024-2027, pudiendo el Ayuntamiento entrante prorrogarlo, si así lo determina.

EN EL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2026-DOS MIL VEINTISÉIS.



RÚBRICA

C. FRANCISCO ESQUIVEL GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL



RÚBRICA

C. ÓSCAR GONZÁLEZ BONILLA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



RÚBRICA

LIC. LEONEL CAZARES GUERRERO
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO PESQUERÍA NUEVO LEÓN

